



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 44-001-31-05-002-2019-00221-01

Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ISMAEL DARÍO ORCASITA VEGA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS

Admítase el grado de jurisdicción de consulta de la sentencia proferida en audiencia de oralidad por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, contra la sentencia adversa a la demandada, fechada 17 de mayo de 2022 conforme prescribe el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

A su turno, efectuado el estudio preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, decidiendo avocar el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a este Despacho. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone **ADMITIR** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes (Colpensiones y Porvenir S.A.), contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, advierte esta Sala Unipersonal que a través de memorial radicado el 22 de agosto de 2022, el Dr. Orlando David Pacheco Chica remite solicitud de reconocimiento de personería jurídica para ejercer la defensa de la demandada U.G.P.P.

Por lo anterior, y observando que el escrito que contiene la aludida solicitud reúne los requisitos del artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso, procede RECONOCER personería para actuar al abogado

Orlando David Pacheco Chica identificado con cedula de ciudadanía N°79.941.567 y T.P 138.159 del C.S. de la J., para que actué como apoderado de la demandada U.G.P.P. con las facultades otorgadas en el poder general que remite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada